



REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Aprobado por: Resolución 035-CS-ULASALLE-2023 de fecha 23 de marzo de 2023	Versión: 04.3 Fecha de entrada en vigencia: 24/03/2023 Páginas: 10
--	--

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las atribuciones y el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad La Salle, en adelante ULASALLE, de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de ULASALLE y demás disposiciones complementarias.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La Escuela de Posgrado de la Universidad La Salle, en adelante Escuela de Posgrado ULASALLE, es una unidad académica orientada a la formación especializada para graduados en el ámbito profesional e investigativo.

Artículo 3.- La Escuela de Posgrado ULASALLE oferta, en el ámbito nacional e internacional, formación conducente a Diplomados de Posgrado y a los grados académicos de Maestro y Doctor.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA

Artículo 4.- Consejo de la Escuela de Posgrado

El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- 4.1. El Director, que lo preside.
- 4.2. Los Coordinadores de cada programa designados por el Consejo Superior.
- 4.3. 01 representante de los docentes, designado por el Consejo Superior.
- 4.4. 01 representante de los estudiantes regulares, designado por el Consejo Superior.

Artículo 5.- Atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado

- 5.1. Elaborar la política de calidad de la Escuela, dentro de los límites que señale la Ley y el presente Estatuto.
- 5.2. Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad.
- 5.3. Presentar a la instancia correspondiente para su aprobación y/o ratificación el Proyecto Educativo de la Escuela.
- 5.4. Presentar a la instancia correspondiente para su aprobación y/o ratificación el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela.
- 5.5. Aprobar los Planes y Programas de Enseñanza, de Investigación de Proyección Social, de Extensión y de Producción de Bienes y Servicios, elaborados por las

- Unidades dependiente de la Escuela.
- 5.6. Proponer, al Consejo Universitario para su ratificación por el Consejo Superior, la contratación, nombramiento, ratificación o remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
 - 5.7. Presentar al Consejo Universitario los Currículos y Planes de Estudio de los Programas Académicos, para su aprobación y posterior ratificación por parte del Consejo Superior.
 - 5.8. Aprobar y supervisar los diplomados que desarrollen las unidades organizativas de la Universidad, según lo establecido en el Reglamento de Diplomados de ULASALLE.
 - 5.9. Elaborar los Reglamentos de la Escuela, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
 - 5.10. Constituir comisiones especiales cuando lo considere convenientes.
 - 5.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten, dentro del área de su competencia como máxima autoridad académica y administrativa de la Escuela.

Artículo 6.- El Director de la Escuela de Posgrado es designado por la Asamblea General por un período de 5 años; pudiendo ser ratificado por igual periodo o removido por la Asamblea General.

Artículo 7.- Para ser designado Director de la Escuela de Posgrado de ULASALLE se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Contar con igual o mayor grado a los que otorga la Escuela de Posgrado ULASALLE.
- 7.2. Poseer no menos de 5 años de experiencia como docente universitario.
- 7.3. Poseer una comprobada producción intelectual de alto nivel en base a las publicaciones en eventos y revistas de alto impacto.

Artículo 8.- Atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado

- 8.1. Presidir el Consejo de Escuela.
- 8.2. Integrar el Consejo Superior y el Consejo Universitario.
- 8.3. Presentar el Consejo de la Escuela, para su aprobación, el Plan Estratégico de la Escuela, en concordancia con el Plan Estratégico de la Universidad.
- 8.4. Presentar al Consejo de la Escuela, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Escuela.
- 8.5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Superior, el Consejo Universitario y el Consejo de Escuela.
- 8.6. Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo Anual en concordancia con el Plan Estratégico de la escuela y de la Universidad.
- 8.7. Programar las actividades académicas de la Escuela.
- 8.8. Dirigir y coordinar las actividades académicas de los Programas y Unidades de la Escuela y ejercer la gestión administrativa.
- 8.9. Firmar los diplomas de Grados Académicos.
- 8.10. Proponer al Vicerrectorado Académico los requerimientos de infraestructura y fijar los turnos de funcionamiento de los Programas.
- 8.11. Presentar su Memoria Anual al Consejo de la Escuela, para su aprobación y/o ratificación por las instancias correspondientes.

- 8.12. Coordinar y supervisar la organización, implementación y actualización de las Fichas Récord y Académicas de los estudiantes de los Programas.
- 8.13. Proponer, al Consejo de la Escuela, la creación de nuevos Programas, para aprobación por el Consejo Superior para su ratificación por la Asamblea General.
- 8.14. Proponer, al Consejo de Escuela, el nombramiento o contratación del personal docente, previo proceso, para su posterior aprobación por el Consejo Superior.
- 8.15. Proponer al Consejo de la Escuela, el requerimiento del personal administrativo y de servicio, para su posterior aprobación por el Consejo Superior.
- 8.16. Elevar la documentación acerca de Grados Académicos.
- 8.17. Remitir a la Comisión de Presupuesto, el cuadro de requerimientos.
- 8.18. Proponer, al Consejo de la Escuela, el inicio de procesos disciplinarios, a los docentes y estudiantes que incurran en falta, conforme a la Ley y el Estatuto.
- 8.19. Todas las que le otorgue el Reglamento de la Escuela y demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley o aquellas que le encargue el Rector.

Artículo 9.- El Director de la Escuela de Posgrado participa con voz y voto como miembro del Consejo Superior y del Consejo Universitario.

Artículo 10.- El Consejo Superior de ULASALLE puede fusionar, crear o suprimir unidades de posgrado según las necesidades de la institución.

Artículo 11.- Los programas de Diplomado se rigen de acuerdo al Reglamento de Diplomados de ULASALLE.

Artículo 12.- Cada programa de posgrado conducente a los grados académicos de maestro o doctor contará con un Coordinador de Programa. Este coordinador debe contar con al menos cinco (05) años de experiencia en docencia universitaria e investigación y poseer el grado académico acorde con el programa a coordinar. Los Coordinadores de Programa son designados por el Consejo Superior a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 13.- El Director de la Escuela de Posgrado de ULASALLE propondrá al Consejo Superior, cuando la situación lo amerite, formas de agrupación de los diplomados, maestrías y/o doctorados de naturaleza afín.

Artículo 14.- Con la finalidad de procurar una adecuada gestión, la mejora constante y la innovación de los diversos programas la Escuela de Posgrado conformará un Comité de Coordinación que será presidido por su Director y los Coordinadores de programas de Posgrado, el cual reportará al Vicerrector Académico.

TÍTULO III

PROGRAMAS FORMATIVOS

Artículo 15.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE ofrece programas conducentes a Diplomados de Posgrado y a los grados académicos de Maestro y Doctor. Estos programas deben de ser aprobados por el Consejo Superior de ULASALLE.

Artículo 16.- Maestrías

Los programas de maestría, pueden ser de especialización o de investigación. Las primeras, son de profundización y actualización en los saberes propios de un campo en particular. Las segundas, se sustentan en la investigación y en la consolidación de habilidades para la producción científica. Las maestrías deben tener un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

Artículo 17.- Doctorados

Los programas de doctorado son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Los doctorados deben tener un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 18.- Idiomas

Para obtener el grado de maestro, se debe acreditar el dominio de un (01) idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. Para obtener el grado de doctor, se debe acreditar el dominio de dos (02) idiomas extranjeros o lenguas nativas, uno de ellos de preferencia inglés. El nivel de los idiomas extranjeros o lenguas nativas para obtener el grado de maestro o doctor está establecido en el Reglamento para la Acreditación del Dominio de Idiomas Extranjeros para Pregrado y Posgrado.

Artículo 19.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE cuenta con un Reglamento de Grados y Títulos, que detalla los procedimientos específicos para las asesorías de las tesis y las disertaciones públicas.

Artículo 20.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE, atendiendo a lo normado por la Ley Universitaria y las disposiciones de la SUNEDU, puede impartir programas a distancia en las modalidades semi-presencial y virtual, siempre y cuando se garantice diversos medios de enseñanza presencial (o sincrónica), tutorías y asesorías a los estudiantes.

Artículo 21.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE despliega los procesos evaluativos orientados al desempeño; por tanto, prescinden de toda prueba de selección de respuesta (opción múltiple) o respuesta corta que apelen a la memorización mecánica. En contraposición opta por pruebas de respuesta extendida (desarrollo), la preparación de artículos de calidad publicables, la exhibición de competencias investigativas y los exámenes orales.

Artículo 22.- La nota mínima aprobatoria es catorce (14) en todos los programas de posgrado que ofrece ULASALLE.

Artículo 23.- La programación de los horarios de las asignaturas la realiza el coordinador del programa. Quien deberá comunicarlo de forma oportuna a la Dirección de la Escuela de Posgrado de ULASALLE. Los horarios serán comunicados oportunamente a los estudiantes antes del proceso de matrícula. Estos no pueden ser modificados luego de la matrícula, salvo aprobación expresa de la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Artículo 24.- En ninguno de los programas de la escuela de posgrado de ULASALLE se permiten las pruebas sustitutorias de evaluaciones no rendidas o reprobadas.

Artículo 25.- Los exámenes de suficiencia por jurado de la Escuela de Posgrado de

ULASALLE están normados en el Reglamento de Exámenes de Suficiencia por Jurado de Posgrado.

Artículo 26.- El levantamiento de prerrequisitos para asignaturas se realizará de manera excepcional a solicitud del estudiante. Dicha solicitud será enviada a la Dirección de la Escuela de Posgrado para analizar su viabilidad en función de la asignatura en cuestión. Esta Dirección emitirá un informe de viabilidad que será remitido al Vicerrectorado Académico junto con la solicitud del estudiante. El Vicerrectorado Académico emitirá la resolución correspondiente de aprobación o desaprobación del levantamiento de prerrequisitos para la asignatura solicitada.

TÍTULO IV

LOS ALUMNOS

Artículo 27.- Los alumnos de la Escuela de Posgrado de ULASALLE se rigen por el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la ULASALLE en los artículos que se aplican a los deberes y derechos.

Artículo 28.- Si el estudiante abandona sus estudios pierde sus derechos como tal y la Universidad no asume ninguna obligación relacionada con su itinerario formativo.

Artículo 29.- Los estudiantes que contravengan las normas de convivencia de la Universidad podrían ser amonestados o separados definitivamente de la misma.

Artículo 30.- Se consideran estudiantes de programas de posgrado a quienes han logrado su admisión y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 31.- Los estudiantes que desapruében tres veces la misma asignatura serán separados definitivamente de cualquiera de los programas de posgrado.

Artículo 32.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 32.1. Cumplir con los reglamentos y normas de la Escuela de Posgrado de ULASALLE y cualquier otra disposición de ULASALLE, en tanto sea aplicable.
- 32.2. Realizar sus estudios con esfuerzo, dedicación y responsabilidad.
- 32.3. Respetar los derechos de la comunidad universitaria.
- 32.4. Respetar las opiniones vertidas durante el desarrollo de la sesión de clase.

Artículo 33.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 33.1. Recibir de los docentes una formación de alta calidad humana, académica y profesional.
- 33.2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
- 33.3. Libertad de expresión de sus ideas, respetando a los demás.
- 33.4. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

33.5. Hacer uso de las instalaciones, servicios académicos y asistencia ofrecidos por la universidad, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

Artículo 34.- En caso de que un estudiante realice el reclamo de alguna nota, este debe efectuarse directamente al docente de la asignatura, quien suscribirá un acta de rectificación en el lapso de siete (07) días calendarios y la entregará a la Dirección de la Escuela de Posgrado. En caso de persistir el reclamo, el estudiante oficializará el mismo a través de una solicitud dirigida al coordinador del programa.

Artículo 35.- Los estudiantes de maestría y doctorado deberán asistir obligatoriamente al 70% del dictado de cada asignatura de su programa de estudios.

TÍTULO V

LOS DOCENTES

Artículo 36.- Para impartir cátedra en los programas de maestría, los docentes deben poseer como mínimo el grado de maestro. Para enseñar en los programas de doctorado los docentes deberán contar con el grado de doctor.

Artículo 37.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE convocará a docentes con grados académicos de maestro y/o doctor obtenidos en universidades nacionales y extranjeras debidamente acreditadas, reconocidas y de elevado estatus científico. El Director de la Escuela de Posgrado es el principal responsable de la selección y evaluación de los docentes; asimismo, es el responsable de velar que los títulos y/o grados de los docentes estén debidamente registrados en la base de información de la SUNEDU.

Artículo 38.- Los docentes de los programas de pregrado de ULASALLE pueden impartir clases en la Escuela de Posgrado de ULASALLE, independientemente de la carga horaria y dedicación que tengan.

Artículo 39.- Es deber de los docentes de la Escuela de Posgrado, cumplir con:

- 39.1. Ofrecer a los estudiantes un trato respetuoso y fraterno.
- 39.2. Respetar las diferencias de sus estudiantes y colegas en cuanto a raza, religión, género, orientación sexual, sistema de creencias, vestimenta y de otra naturaleza.
- 39.3. Asistir puntualmente a las sesiones académicas y de tutoría a los estudiantes.
- 39.4. Preparar sus materiales de enseñanza con responsabilidad y respetando la propiedad intelectual.
- 39.5. Impartir sus clases en pleno respeto a los contenidos estipulados para cada asignatura o materia.
- 39.6. Compartir sus materiales de enseñanza, pautas de evaluación y criterios de calificación, con los alumnos y con el coordinador de programa, esto para fines de seguimiento.
- 39.7. Comunicar sus propuestas, inquietudes o insatisfacciones al Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 40.- Los docentes de la Escuela de Posgrado de ULASALLE gozan de libertad de cátedra y merecen un trato igualitario, respetuoso y digno independientemente de su

raza, religión, género, orientación sexual, sistema de creencias, condición de salud.

Artículo 41.- El docente elaborará el sílabo correspondiente, con los contenidos y la metodología de la asignatura a su cargo, de acuerdo a la sumilla del curso, que será proporcionada por el Coordinador del Programa.

Artículo 42.- Los grados honoríficos de maestro o doctor no son considerados como credenciales para impartir clases en la Escuela de Posgrado de ULASALLE.

Artículo 43.- Las escalas remunerativas están en función del tipo de programa en el que se imparte la docencia; la más alta corresponde al doctorado. Dichas escalas remunerativas y/o bonificaciones especiales que pudieran presentarse son propuestas por el Director de la Escuela a la Dirección General de Administración para su aprobación.

Artículo 44.- Los docentes deben entregar las actas de notas dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la culminación del dictado de clases al coordinador del programa, quien lo comunicará a la Dirección de la Escuela de Posgrado de ULASALLE.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 45.- La admisión de estudiantes a los programas de posgrado es de responsabilidad directa de la Escuela de Posgrado. El proceso de admisión para cada diplomado se rige por el Reglamento de Diplomados de ULASALLE, y los de maestría y doctorado se rigen por Reglamento de Admisión a la Escuela de Posgrado de ULASALLE.

Artículo 46.- Para el proceso de matrícula en todos los semestres necesariamente se debe acreditar el pago por este concepto.

Artículo 47.- La reserva de matrícula faculta al estudiante hasta dos (02) años sin hacer efectiva su matrícula. De no efectuarse en ese lapso, automáticamente será retirado del programa. Para este trámite el estudiante deberá presentar una solicitud al Director de la Escuela de Posgrado y no tiene ningún costo asociado.

Artículo 48.- El reingreso permite a quienes solicitaron reserva de matrícula o los que abandonaron los estudios hasta por un periodo de dos (02) años continuar con su formación y/o desarrollar la tesis respectiva. Para esto el estudiante deberá presentar una solicitud al Director de la Escuela de Posgrado y abonar los derechos correspondientes al trámite. En el caso de no existir más ese programa la Universidad podría direccionar al estudiante hacia uno o más cursos equivalentes (de la Escuela de Posgrado o del Pregrado); y en su defecto, y sin que esté la Universidad obligada, podría llevarse la o las asignaturas a través de cursos por jurado.

Artículo 49.- El retiro de asignaturas o del ciclo procede siempre y cuando el estudiante la solicite un mes (30 días calendario) antes de la finalización del semestre. Este acto no libera al estudiante de sus obligaciones económicas contraídas con la Escuela de

Posgrado.

Artículo 50.- Solo existe convalidación de asignaturas en los programas de maestría y de doctorado. En las maestrías se puede convalidar hasta veinte (20) créditos y en los doctorados este procedimiento no puede exceder los treinta (30) créditos. Las convalidaciones se determinan por el estatus académico de la universidad de procedencia, la correspondencia de contenidos y el porcentaje de coincidencia. El Director de la Escuela de Posgrado designa a los docentes encargados de conducir este proceso en cada caso en particular.

Artículo 51.- Procede la convalidación de asignaturas para:

- 51.1. Estudiantes procedentes de otras escuelas de posgrado nacionales o internacionales;
- 51.2. Estudiantes de la Escuela de Posgrado afectados por un cambio curricular,
- 51.3. Estudiantes de un programa similar de la Escuela de Posgrado que deseen realizar un traslado de programa (solamente entre maestrías y doctorados).

Artículo 52.- Para realizar las convalidaciones de asignaturas se requiere:

- 52.1. La existencia de equivalencia de créditos.
- 52.2. Que los contenidos de las asignaturas a convalidar sean iguales o semejantes en al menos un 80%. La asignatura cursada por el estudiante debe tener un valor igual o superior al valor crediticio de la asignatura a convalidar.
- 52.3. Se considera que los contenidos de la asignatura tienen prioridad sobre el valor de los créditos.
- 52.4. En caso de presentar una asignatura con escala de evaluación diferente a la vigesimal, el interesado debe presentar la equivalencia debidamente oficializada. En caso de ausencia, el Director de la Escuela de Posgrado conjuntamente con el coordinador responsable del programa de posgrado realizarán la correspondiente equivalencia.
- 52.5. La asignatura a convalidarse debe haber sido cursada dentro de los 3 últimos años.
- 52.6. En el caso que dos asignaturas convalidan a una asignatura, se considerará el promedio de ambas como evaluación final.
- 52.7. Declaración jurada sobre la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 53.- Para realizar el proceso de convalidación, el interesado debe presentar:

- 53.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, en el formato provisto por la dirección, solicitando la convalidación de cursos.
- 53.2. Certificados originales de estudios, que incluyan las evaluaciones y las fechas en que se realizaron las asignaturas a convalidar.
- 53.3. En el caso de estudios extranjeros, los certificados deben ser homologados por la autoridad nacional competente.
- 53.4. Sílabos fedateados por la universidad de origen de las asignaturas que se van a convalidar.
- 53.5. Recibo de pago, el cual indica las asignaturas a convalidar.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y DESCUENTOS

Artículo 54.- Los costos de cada programa están determinados por el valor de los créditos para cada uno de ellos. Cada crédito equivale a dieciséis (16) horas de clases teóricas y a treinta y dos (32) de clases prácticas.

Artículo 55.- El costo total de cada programa de posgrado se puede cancelar en su totalidad al inicio del semestre o se puede pagar en cuotas de acuerdo a la estructura de cada programa. A la primera cuota se suma el derecho de matrícula cuyo monto es fijado por la Escuela de Posgrado de ULASALLE para cada versión del programa.

Artículo 56.- Las tasas de los programas formativos de la Escuela de Posgrado de ULASALLE y demás conceptos económicos serán publicados en su página web. Podrán aplicarse descuentos determinados por la Dirección General de Administración de ULASALLE. Dichos descuentos no podrán ser acumulativos.

Artículo 57.- Los descuentos y/o becas a las tasas de los programas formativos de la Escuela de Posgrado de ULASALLE están normados por el Reglamento de Becas de ULASALLE.

Artículo 58.- El incumplir con los cronogramas de pago dará lugar a cargos administrativos o moras que se detallarán en circulares especiales.

Artículo 59.- El ingresante matriculado a alguno de los programas formativos de la Escuela de Posgrado firmará una carta de compromiso de pago.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo aspecto no contemplado en este reglamento constituye una excepción que puede ser resuelta por el Consejo Superior de ULASALLE, de darse el caso.

SEGUNDA.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE coordina con la oficina inserción laboral de ULASALLE a fin que se efectúe un seguimiento permanente de sus graduados en el campo de las actividades económicas.

TERCERA.- El 100% de las tesis de maestría y doctorado deben atravesar procesos que velen por la autenticidad de las mismas, incluyendo el plan de investigación. La Universidad dispondrá de un software y el entrenamiento permanente a fin de prevenir cualquier conducta que atente contra la propiedad intelectual. Este mismo razonamiento se aplica a los distintos trabajos que se realicen en el desarrollo de las asignaturas de los programas de posgrado.

CUARTA.- La Escuela de Posgrado de ULASALLE celebrará convenios con sus similares del extranjero con miras al intercambio de docentes, dobles grados, certificaciones progresivas de carácter internacional, investigación y pasantías.